



ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca, México; a dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el licenciado Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedió al estudio y análisis de la solicitud número **00088/CODHEM/IP/2016**, realizada por el C. **Jorge Hernández Ortega**; con fundamento a lo dispuesto en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como los artículos 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente acuerdo.

RESULTANDO

I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el día catorce de abril del año en curso la solicitud presentada por el C. **Jorge Hernández Ortega**, por medio de la cual señala: "**Reporte Queja CODHEM/TLAL/HUE/048/2016**".

Una vez analizada la solicitud de referencia, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Quejas de este Organismo con los datos y nombre del solicitante C. **Jorge Hernández Ortega** proporcionados en la solicitud y se da cuenta por esta Unidad, que el nombre del solicitante no se encuentra registrado en el expediente **CODHEM/TLAL/HUE/048/2016** solicitado, no encontrando relación alguna dentro de dicho sumario, esto es, que el nombre del titular del expediente no es coincidente, con el solicitante, por lo que se infiere que no se trata de la misma persona que presentó la queja, ni como agraviado, quejoso o autoridad presunta responsable.

CONSIDERANDO

I. **Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o como su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.**



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: *"II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria"*, por lo anterior existe la obligación por parte de este Organismo Autónomo de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se limite el acceso a los mismos haciendo valer por sí misma o por medio de su representante legal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y considerando lo establecido en el artículo 24 fracciones II y III de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, el cual se señala:

"Artículo, 24. "Los derechos ARCO se ejercerán:

...II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

- a) La identidad del titular;*
- b) La identidad del representante, y;*
- c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.*

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecidas por la ley, se estará a las Reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación."

Por lo que, para estar en posibilidad de tener acceso a un expediente es necesario conocer el procedimiento legal del mismo, orientando al particular sobre la vía idónea para ello.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, determina lo siguiente:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que el solicitante comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señalan:

"Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. El actor;

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.

b) La autoridad estatal o municipal que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.

c) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general.

d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.

e) La autoridad de hecho.

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal".

"Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad".

Es pertinente referir que los datos personales que se recaban al momento de iniciar una queja, se encuentran protegidos en una base de datos personales, la cual se encuentra clasificada con carácter de reservada y confidencial, y cuya finalidad es garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, su acceso y transmisión está limitada sólo a los servidores públicos autorizados de este Organismo, quienes requieren del acceso a los datos personales para estar en posibilidad de dar seguimiento al expediente de queja.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Además, me permito hacer de su conocimiento que al momento de presentar una queja, personal de este Organismo, da a conocer a los usuarios de nuestros servicios el Aviso de Privacidad de la base de datos del Sistema Integral de Quejas, el cual refiere:

"Los datos personales que usted proporcione para esta queja, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales (Sistema Integral de Quejas), el cual tiene su fundamento en los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo décimo sexto y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; cuya finalidad es garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, su acceso y transmisión estará limitada sólo a los servidores públicos autorizados de este Organismo, quienes requieren del acceso a los datos personales para estar en posibilidad de brindarle el servicio que se solicita, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como Ley). Se le informa que algunos de sus datos personales pueden ser de naturaleza sensible y se les dará ese tratamiento por disposición de la Ley. Como titular de estos derechos podrá en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos citados, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como revocar su consentimiento. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley".

II. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, los artículos 55 y 56 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es menester señalar, que podrá complementar la solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que lo acredite como representante del titular de la información requerida, así como las identificaciones oficiales vigentes con fotografía, de usted y su representado. Lo anterior con la finalidad de estar en la posibilidad de poder atender correctamente su solicitud.

III. Señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, se informa al particular que podrá desahogar los requerimientos ordenados en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación.

IV. Apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud.

Se le apercibe en términos del artículo 59 de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, que en caso de no desahogar los requerimientos respectivos, se tendrá por no presentada la petición quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado al C. **Jorge Hernández Ortega** con la solicitud de información antes mencionada;

SEGUNDO.- Notifíquese a la peticionario que con fundamento en los artículos 43 fracción II y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención;

TERCERO.- Se ordena informar al C. **Jorge Hernández Ortega** que deberá presentarse con el documento original que lo acredite como representante del titular de la información solicitada, en el expediente **CODHEM/TLAL/HUE/048/2016**, ante el Módulo de Información de la Visitaduría General Sede Tlalnepantla, ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 311, Col. La Romana, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, México, teléfonos / fax (01 55) 1665 6068 5390 9447, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Así lo acordó y firmó el responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN